CLASIFICACION : 02.01.03 -Breves -Curia Romana
PRODUCTOR : Pío VI (1775-1799, papa)
FECHA (S) : 1787, Julio, 14
DESCRIPCION : Bula
SIGNATURA : 103.08.02 Nº REGISTRO : 2387

1

Fajo Sexto= Numero 5.º=

Altar Privilegiado é Indulgencias, que ya espiraron=

Cabreo [illegible] 105=

ARCHIVO PARROQUIAL
DOC. Nº 2387
1
AGREDA (Soria)

Dado en Lima
Firmado de su Sr. Ill.ma
Don Manuel de Zamora

Pasa
Vista
Vista para que se haga publica y ganar Jubileo, y gracia Cordobés, Conrado de
Cala Iglesia parroquial de Santa Maria del Milagro del Villa de Aguilar de Diocesis de Jaen y Goa=

Bmo Pater

Ecclesia Parochialis B. Mariæ sub titulo de los Milagros, vulgo, nuncupat. Civit. Agredæ in Diœc. Tarraconens, quæ, ultra Privilegiatum Parochiale, á V.S. Indultum obtinuit Altaris privilegiati tribus diebus hebdomadæ pro Altari B. Mariæ sub prædicto titulo de los Milagros in dicta Ecclesia dicato; ob eximiam devotionem populi, et Missarum, in eo celebrandarum copiam, a V.S. humiliter postulat, quatenus dictum Altare privilegiatum, quotidianum, et perpetuum sit pro Vivis, et Defunctis. Et Deus &c.

Ex Audientia Sanctiss. die 18. Aug.ti 1787

Sanctissimus Dnus Nr. Pius Div. Prov. VI. suprad. Privilegium Altari pref.ti ut asseritur concessum benigne extendit usque ad septennium pro omnibus, et singulis anni diebus, servato in reliquis tenore primæ concessionis. — — — —

Dat. Romæ ex Sec.ria S. Congnis Indulgentiarum. —

N. de Mazzi Secretarius

Madrid 15 de Sep.bre de 1787.

Use de este Privilegio teniendo la Bula de la S.ta Cruzada. Herrero

Gratis

En la Ciudad de Caracoma á cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años: El Ill.mo S.r D.r D.n Joseph Mariano Colorana, Canonigo de la S.ta Iglesia Cathedral de esta dha Ciud, Provisor, y Vicario General de ella, y todo su Obispado, por el Ill.mo S.r D.n Joseph Laplana, y Carrillon, por la gracia de Dios, y de la S.ta Sede App.ca Obispo de la misma, al Conde [illegible] Mag.d Rr.d Corona del Indulto Apl.co de ca[illegible] de Altar privilegiado, que antecede, por ante mi el infrascripto Notario Dixo: Concedia, y concedió su licencia, y permiso para que se use del mismo, y efectos que conviene, todos, y cada uno de los dias del año, por espacio de siete, en el Altar que menciona. Asi lo decretó, mandó, y firmó dho Ill.mo S.r Prov.r y Vicario Gral, de que yo el Notario doy fe=

D.r D.n Joseph Mariano Colorana

Ante mí

Manuel Enrique de Lerena

Jimenez.

B.mè Pater

Petitur humiliter a S.te V.a quatenus benigné concedere dignetur indultum Altaris privilegiati quotidiani ad septennium pro Altari B. Mariæ Virginis de Miraculis nuncupat. Ecclesiæ Parrochialis ejusdem tituli Civitatis [illegible] ac Diaces. tarraconen. in qua extat aliud altare privilegiatum ob specialem devotionem illius populi erga B. V. Mariam sub prædictâ invocatione et ob magnum numerum Missarum, quæ ibi celebrantur. et Deus &c.

In audientia Sanc. die 14. Decembris Anno Ab Ortu D.ni 1786. benigne concessit in supradicta Ecclesia Privilegiatum Altare vel in ea die Jovis cujuslibet Hebdomadæ ad Ord. Sanctissimo designandis pro Missis, quæ in eodem a quocumque Sacerdote sive Seculari, sive Regulari pro animabus fidelium defunctorum celebrabuntur, Duraturi ad septennium valituro absque alia Sanctæ expeditione, dummodo Ex

in anno. Ecclesia [illegible] unam aliud altare
Privilegiatum jam concessum, nullum al-
tare simili privilegio decoratum [illegible]

Nº del Marco Serial

En la Ciudad de Tarazona pr
ro de Septiembre de mil setecien
ochenta y siete años: El Ill.mo
Dr. D. Joseph Mariano de Lorana,
nonigo de la S.ta Iglesia Cathedra
esta dha Ciudad, Provisor, y Vica
Gral de ella, por el Ill.mo S.r D. Jos
Laplana, y Carrillon por la grac
de Dios, y de la S.ta Sede Apo.ca Ob
de la misma, del Consejo de su Mag
En vista del antecedente indulto
de Altar privilegiado, por ante
el infrascripto Notario Dixo
cedia, y concedió su licencia, y
miso para que se use del mismo
decen que contiene las Domin
Miercoles, y Sabados, en el
tar que menciona. Asi lo dec
to, mandó, y firmó dho Ill.mo
Provisor, y Vicario General, a
vó el Notario dos fe.
D. Lorana

Ante mi
Man.l Enrique Ferrer
Not.o

Madrid 25 de Sep.re de 1787.
Vase de este Privilegio por
los S.res tuvieren la Bula de
la S.ta Cruzada.
Herrero

Gratis

S. Smô. Dnô. Nro.
Pío P. P. VI

El Papa Pio VI concede Indulgencia plenaria (que puede aplicarse por los Difuntos) á todas las personas de uno y otro sexo que habiendo confesado y comulgado acompañaren la Procesion de Nra. Sra. de los Milagros de la Villa de Agreda, ó visitaren su Iglesia en el dia que el Ordinario señalare, teniendo en ella un rato de oracion por espacio de 7 años su concesion.

M. Ximenez

Smo Pre

Il Parroco e Popolo della Villa, o Luogo di Agrada Tirasonen Dige: Orci Umi della Sta Va con ogni dovuto ossequio le rappresentano Celebrarsi nella Loro Chiesa Parrocchiale una Solenne Festa della B: V: M: vulgo nuncupata de los Milagros che si veneri in d.a Chiesa; e un Processione Solenne, cui concorrono da luoghi i Popoli circonvicini. Supplicano umilmte la Sta Va a volersi degnare concedere a tutti quelli che visitevanno la sud.a Chiesa Parrocchiale, e accompagnerannne la Processione in giorno da Destinarsi dall'Ordinario l'Indulgenza Plenaria perpetua applicabile anche in Suffragio de' defonti Defonti che

Die 28. Julii 1787.

Smus Dnus Nr Pius P.P. VI. Omnibus utriusq.

Sexus Xtifidelibus vere pœnitentibus confessis, ac
Comunione refectis, qui præf. Supplicationem Die ac
Ordinario semel tantum designanda devote comita-
fuerint, aut præd.ta Paroch. Eccl.am visitaverint, et
ta Mentem Sanctitatis Suæ per aliquod tempore
Spatium pie craverint Indulg.a Plenar. Fidelibus
etiam Defunctis applicabilem, benigne conces-
Præsenti ad Septennium valituro absq. ulla Bre
expeditione. — — — — — — — —

Dat. Romæ ex Sec.ria S. Congnis Indulg.

Th.s de Mazio Secrius

Pavado por la Corrie. Vía
de Camara en 1) de Abril
de 1788 ✓

(2)

Gratis)

Por el Dr. Dn. Joseph Maximo Folorana, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Tarazona, Provisor y Vicario Gral. de ella y todo su obispado, por el Ill.mo Dn. Joseph Laplana, y Castellon, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apo.ca obispo de la misma, del Consejo de su Mag.d &c.

Habiendo visto, examinado, y reconocido el Precedente Breve en que la Santidad de Nro Santissimo Pe. Pio por la divina providencia Papa VII se ha servido conceder Indulgencia Plenaria con aplicacion a los fieles difuntos en que dice las personas de uno y otro sexo, que estando de verdadera mente arrepentidos, y haviendo confesado, y comulgado, asistieren con devocion a la Solemne Procesion que con la licencia de S. Ill.ma se ha de hacer un dia que en el año señalaremos en la Iglesia Parroquial de Nra Sra. a los Difuntos de la Ygl.a Sesta Pro. o vinieren en aquel dia de cituada Iglesia, y rogaren por algun espacio de tiempo a Dios Nro Señor segun la intencion de S. S. y como por menor expresa el citado decreto, que hasiendo expedido ante el Sr. Dn. Dn. Comisario Gral. de la Santa Cruzada, y demas gracias e indulgencias con Reynos y Señorios, dando su licencia y facultad para que se pueda usar por tiempo de siete años, y por lo que a Nos toca lo amonestamos y exhortamos a los dichos fieles hacen las diligencias que en el expresado breve se previene para ganar la indulgencia que en el mismo breve se expresa. Dado en Tarazona a doce de Mayo de mil setecientos ochenta y seis años = No Dimos el sobre puesto = Indulgencia plenaria = ni el Nm.do de la licencia de S. S. Ill.ma

Dr. D. Joseph Maximo Folorana

Por mandado de dho M. Ill.e su Provisor y Vicario Gral

Manuel Enrique Serrano
Not.o

Sexus Xti fidelibus vere pœnitentibus confessis, ac S
Comunione refectis, qui præf. Supplicationem Die ab
Ordinario semel tantum designanda devote comitat
fuerint, aut præd.tam Paroch. Eclam visitaverint, et
ta Mentem Sanctitatis Suæ per aliquod temporis
Spatium pie craverint Indulg.am Plenar. Fidelibus
etiam Defunctis applicabilem, benigne concess
Præsenti ad Septennium valituro absq. ulla Bre
expeditione. — — — — — — — —

Dat. Romæ ex Sec.ria S. Congnis Indulg
Th.s de Mazio Secrius

Pavado por la Comun. G
ia Cumada en 1) de Abril
de 1788 ✠

2

Gratis)

Por el Dr. D. Joseph Maximo Folorana, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Tarazona, Provisor y Vicario Gral. de ella y todo su obispado, por el Ill.mo Sr. Joseph Laplana, y Castellon, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apo.ca obispo de la misma, del Consejo de su Mag.d &c.

Habiendo visto, examinado, y reconocido el precedente Breve en que la Santidad de Nro Santissimo P.e Pio por la divina providencia Papa VII se ha servido conceder indulgencia Plenaria con aplicacion a los fieles difuntos en que por de las personas de uno y otro sexo, que estando verdaderamente arrepentidos, y haviendo confessado, y comulgado, assistieren con devocion a la solemne Procession que con la licencia de S. Ill.ma se ha de hacer un dia que en el año venidero se señalare en la Iglesia Parroquial de Nra Sra. de los Milagros de la V.a Villa de Fuentes, o vinieren en aquel dia de citada Iglesia, y rogaren por algun espacio de tiempo a Dios Nro Señor [illegible] cion del S. B., y como por menor expresa el claro decreto, que habiendo escrito arriba el Ill.mo Sr. Comisario Gral de la Santa Cruzada, [illegible] gracias en nuestro corto Pen-
nor y Señorio, damos la estima licencia, y facultad para que se pueda usar por espacio de siete años, y por lo que
a Nos toca lo amonestamos a los fieles hacen
cias ganar la indulgencia que en el precedente Breve se expresa
Dado en Tarazona a doce de Mayo de mil setecientos
ochenta y seis años = No obstan el sobre puesto = Indul-
gencia plenaria = y el nom.do la licencia de S. S. Ill.ma

D. Dr. Joseph Maximo Folorana

Por mandado de su Ill.ma
Manuel Enrique Peñas
Notario

Tarazona 27 de Julio de 1742.

Con especial Comision de S.S. Ill.ma damos permiso, y licencia, para que en el Sabado siguiente despues de la festividad del Corpus se pueda hacer la Procession solemne p.a que puedan ganar la Indulgencia plenaria que se refiere en el rescripto los que asistan à ella, dividiendo la Yglesia Vra Sta de los Milagros, en dos partes, que salga la dha Procession por espacio de siete horas en dho dia Sabado que señalamos para ello. Lo q.e se suplica.

D. Debarana y Gil

Por mand.to del Ill.mo Sr. Vic.o y Vic.o Gral

Manuel Enriquez de Luna

Not.o

A la Santità di Nro SS. Pio Sesto.

Rev

L. Santiz.a Chiesa

Rev.

Vos Dn. Joseph Garcia Herrero, Caballero pensionado de la Real Ordinaria Orden de Carlos Tercero, Digno de, y Canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, del Consejo de S.M. y Comisario App.co General de la Santa Cruzada, y demas Gracias en todos estos Reynos, y Señorios &c.

Por la presente, y Authoridad App.ca que para ello tenemos, segun en esta parte usamos, y mediante à la suspension que por la Bula de la Santa Cruzada, y Breves especiales se halla generalm.te puesta à todas indulgencias: La damos à la plenaria, que con aplicacion a los fieles difuntos, ha concedido S.S.M. P. Pio Sexto por su Decreto particular dado en la Corte de Roma por la S.ria de la Sagrada Congregacion de Indulgencias à dieziocho de Julio del año prox.mo en favor de las personas de uno, y otro sexo, que estando verdaderam.te arrepentidos, y habiendo Confesado, y Comulgado, asistieren con devocion à la solemne Procesion que con licencia del Ordinario se ha de

hacer un dia que en el año señalare, en la Iglesia
Parroquial de la Villa de Torrecea, Diocesi de Tara
zona, ó Visitaren en aquel dia la dicha Iglesia,
y rogasen por algun espacio de tiempo á Dios Nues
tro Señor, segun la intencion de S. B. y como
por menor expresa el citado Breve que se ha ex
ydo ante vos, y su concesion es por siete años
Y damos licencia, y facultad para el dicho tiempo
indulgencia, con que su Publicacion se execute sin
solemnidad alguna: Y tambien se imprimar Sumi
rios, ni Cedulas de la Imperatriz de su
perioridad, ni repartirlas en ella, ó otro modo,
con precepto de que se pena pedir limosna en
dinero, ó otra especie, por estar prohibido por
la Santa Sede: Que se fixe en los Pulpitos de
aquella Iglesia, y pongan Cedulas de mano, ó
que se expresse que las personas que hayan de
ganar la citada indulgencia plenaria, tengan
precisamente el Sumario de la Bula de la

Cruzada. Dada en Madrid a diez y siete de Abril de mil setecientos ochentayocho.

D.n Ph.e Ganz.z Herreros

Gran.d de S. T.

Antonio de Lerdadrez

Para que en la Iglesia Parroq.l de la Villa de Agreda, Diocesi de Tarazona, se pueda usar del Privilegio Apo.co que se expresa, p.r siete años.

Ex.do

Dros. Docem.s de Pelton

Corres.do

Nos D.n Sebastian de Cotes Gta Caval.r del Cons.o Camara de su Mag.d Juan Dela Cruz Gto que lo es del Cons.o
de la Comis.n Apost.ca de la santa Cruzada en estos dos sus Reinos, Grecia, y Sub delegacion del Ill.mo Sr. D. Gonzalo Fernandez de Cordova Por la presente que el auto de Gracia y que para el
Ilenemos de que en nuestro Ramos Alzamos de Fuenlencia y nuestra Cruz, Lo que se
para que se publican y ganen
de Vn dia no hacen de Gracia
tazen la Iglesia Parroquial de
Tarazona y la Capilla de
cisco Xavier desde su primera
Dios Señor por la Conve
dados Confeles y Difuntos
Madre Iglesia segun mas
se presentaren los Originales
molas y Jacalas para q
año porque estan corre
dad al Iguna de Tempes
de las Iglesias y no perjuzgan
se que los personas que hubieren
El Capitulacion del año en que las hu
Jesu Xto declaran gena de Co con maia,
En Madrid a Veinte de Noviembre de Mil setecientos quarenta y